

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Huélagá, consistente en ampliar el suelo urbano en zona "La Olivera".

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, 31 de mayo de 2002.

El Director General de Urbanismo,  
Arquitectura y Ordenación del Territorio,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

**RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 851 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo n° 324/99.**

En el recurso contencioso-administrativo 324/99, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Muñoz García, en nombre y representación de D. FRANCISCO RAMÍREZ MANILLA, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre la desestimación presunta de recursos ordinarios dictados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, en expedientes n° BA00819/97 y BA01060/97, con una cuantía de 100.000 pesetas, se ha emitido Sentencia n° 851 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y ha sido remitida la misma a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso, según el artículo 8 de la misma norma.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

#### RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n° 851 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n° 324/99, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Muñoz García en nombre y representación de D. Francisco Ramírez Manilla contra las Resoluciones a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anulan por no ser conformes a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, 12 de junio de 2002.

El Director General de Transportes,  
FÉLIX HERRERA FUENTES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 25 de abril de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de Maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los Maestros afectados por esta modificación.**

Advertido error en la Resolución de 25 de abril de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de

Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de Maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a determinación de los Maestros afectados por esta modificación, publicada en el D.O.E. nº 51, de 4 de mayo de 2002, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 5585, en los datos referidos al C.P. “Francisco Montero de Espinosa” de ALMENDRALEJO, en la Plantilla de AL Ordinario, donde figura en blanco, debe decir I.

---

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 30 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas durante el curso 2002/2003.*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 30 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas durante el curso 2002/2003, publicado en el Diario Oficial de Extremadura en el nº 67, de 11 de junio de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7296, columna segunda, Artículo Único.

Donde dice:

“Secretario: D. Diego Sierra Ciudad.”

Debe decir:

“Secretaria: D<sup>a</sup> Josefina Rubio Merchán.”

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de E.D.A.R. en Alburquerque.*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “E.D.A.R. EN ALBURQUERQUE”, por acuerdo del Consejo de Gobierno del 1 de junio de 2002, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 19 de junio de 2002.

El Director General de Infraestructura,  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO